



Expediente:	<b>057560336477</b>				
Radicado:	<b>RE-04955-2023</b>				
Sede:	<b>REGIONAL PARAMO</b>				
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO</b>				
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>				
Fecha:	<b>23/11/2023</b>	Hora:	<b>14:08:11</b>	Folios:	<b>3</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ – 133-1251 del 11 de septiembre de 2020, evaluada mediante Informe Técnico 133-0427 del 07 de octubre de 2020, la Corporación mediante Resolución 133-0276 del 16 de octubre de 2020, notificada de manera personal el día 30 de octubre de 2020, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN** de actividades de rocería y quema, al señor **ROBINSON VÁSQUEZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.852, ya que las quemaduras se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 24 de octubre de 2023, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT – 07307 del 27 de octubre de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 25. OBSERVACIONES:

*En el Oficio CS-03534 del 27 de abril de 2021 se le ordena al señor Robinson Vásquez Carvajal con cédula de ciudadanía No 70.730.852 suspender de manera inmediata cualquier intervención de manera inmediata cualquier intervención a especies nativas y/o exóticas en un predio ubicado en la vereda Chaveras del municipio de Sonsón con FMI 028-08821 con coordenadas X: -75° 16' 13.657" Y: 5°42' 12.52", para verificar el cumplimiento de dicha solicitud se hace visita al predio en mención el día 24 de octubre de 2023.*

*En dicha visita se pudo evidenciar que no se han realizado más aprovechamientos forestales de vegetación nativa y/o exótica en dicho predio, no se evidencian quemaduras en el predio y se evidencia una regeneración natural en varias áreas del predio que están generando una recuperación de los recursos naturales del entorno.*

*En la visita no se evidencian más afectaciones a los recursos naturales.*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



## 26. CONCLUSIONES.

El señor Robinson Vásquez Carvajal, ha cumplido con los requerimientos solicitados en la resolución 133-0276 del 16 de octubre de 2021 y en el Oficio CS-03534 del 27 de abril de 2021 en un predio ubicado en la vereda Chaveras del municipio de Sonsón con FMI en las coordenadas 028-08821 con coordenadas X: -75° 16' 13.657'' Y: 5°42' 12.52'' El cumplimiento se relaciona con:

- Abstenerse de realizar quemas, ya que encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.
- suspender de manera inmediata cualquier intervención de cualquier intervención a especies nativas y/o exóticas.

En la visita realizada de control y seguimiento se pudo evidenciar que no se han realizado más afectaciones a los recursos naturales, relacionadas principalmente con quemas y aprovechamientos forestales en su predio, el predio visitado se viene presentando una regeneración natural.

### Registro fotográfico:



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT – 07307 del 27 de octubre de 2023, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 133-0276 del 16 de octubre de 2020 ya que se pudo evidenciar que se suspendieron las actividades de rocería, se permitió la regeneración natural del área intervenida y no se realizaron aprovechamientos forestales ni quemas; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-1251 del 11 de septiembre de 2020.
- Informe Técnico Queja 133-0427 del 07 de octubre de 2020.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 01781 del 05 de abril de 2021.
- Oficio CS – 03534 del 27 de abril de 2021.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 07307 del 27 de octubre de 2023.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN**, impuesta mediante Resolución 133-0276 del 16 de octubre de 2020, al señor **ROBINSON VÁSQUEZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.852, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

**Parágrafo. ADVERTIR** al señor **ROBINSON VÁSQUEZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.852, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle las actividades referidas.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** al señor **ROBINSON VÁSQUEZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.852, que en caso de requerir un aprovechamiento forestal, deberá acudir ante la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.756.03.36477**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ROBINSON VÁSQUEZ CARVAJAL**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.03.36477.**

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jairsiño Llerena.



Ruta: [www.comare.gov.co/sqj/](http://www.comare.gov.co/sqj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40